## REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**Expediente No.:** 

110013342-046-2017-00232-00

DEMANDANTE:

**MARIA CLAUDIA TAMAYO** 

DEMANDADO:

**DISTRITO CAPITAL - SECRETA** 

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y

RESTABLECIMIENTO

DEL

**DERECHO** 

## **ASUNTO**

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección segunda — Subsección "B", que mediante providencia de fecha 5 de mayo de 2017, remitió por competencia funcional el proceso de la referencia.

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por MARIA CLAUDIA TAMAYO ROCHA contra el DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACION, en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que se pretende la nulidad de los actos que negaron el reconocimiento y pago de primas extralegales

Al revisar la demanda, se encuentra procedente su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

## Expediente No.: 110013342-046-2017-00232-00 DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA TAMAYO DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACION

- ADMITASE la demanda presentada por MARIA CLAUDIA TAMAYO, contra la contra el DISTRITO CAPITAL –SECRETARIA DE EDUCACION.
- Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.
- Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
- Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial delegado ante este juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
- 5. En virtud del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación, como gastos del proceso:

Sujetos procesales	Gastos de notificación	Gastos servicios
		postales
Entidad demandada	\$10.000	\$00
Ministerio Público	\$10.000	\$00
TOTAL		\$20.000

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho. Expediente No.: 110013342-046-2017-00232-00 DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA TAMAYO DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACION

7. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones,

solicitar pruebas y llamar en garantía.

8. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar

el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la

actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer

valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en

el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.

9. Reconózcase personería al abogado JOHN JAIRO GRIZALES

CUARTAS, identificado con C.C. No. 93.438.085 y T.P. No. 216.244 del

C.S de la J., como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ELMN ALONSO RODRÍGUEZ PODRÍGUEZ

Jue⁄z

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 04 de agosto de 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado 27

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA